

## CIRCULAR N° 38 DE 2020

**FECHA:** BOGOTÁ, D.C., 14 DE AGOSTO DE 2020

**PARA:** FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, PROVEEDORES DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA FONDECÚN Y PÚBLICO EN GENERAL

**DE:** SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**ASUNTO:** LINEAMIENTOS AISLAMIENTO OBLIGATORIO.

En atención a las instrucciones impartidas por el Distrito, donde establece dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de agosto de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 30 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y se declara la alerta naranja general en toda Bogotá, como consecuencia del informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo emitido por la Secretaría Distrital de Salud, el comportamiento de los principales indicadores para la ciudad, como son las tasas acumuladas de incidencia por localidad y UPZ, tasas de mortalidad, letalidad, porcentaje de positividad, número de casos, contactos desagregados por las principales variables gráficas y porcentaje de ocupación de UCIs.

Por tal motivo se informan las nuevas reglas y lo que debe saber para esta nueva etapa de aislamiento que comienza en la capital del país, donde está el mayor número de casos de COVID-19 en Colombia.

Las medidas especiales son las siguientes:

1. Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades **Chapinero, Santa Fe, Puente Aranda, Usaquén, Teusaquillo, La Candelaria y Antonio Nariño**, tanto dentro de la localidad como su salida a cualquiera otra, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de agosto de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 30 de agosto de 2020.

Durante el periodo de restricción de exceptuaran las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
3. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.

4. Orden Público, seguridad general y atención sanitaria.
  5. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso de que la autoridad así lo requiera.
- Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados.
  - El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones.
  - Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

Las actividades listadas en el numeral 1 podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.

Por otra parte, solo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

- a) Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- b) Abastecimiento y distribución de combustible.
- c) Servicios de ambulancias, sanitario, atención prehospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
- d) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y bienes de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

Según las directrices impartidas por la Alcaldía de Bogotá y teniendo en cuenta que las instalaciones en donde opera Fondecun se encuentra ubicada en la localidad de Santafé donde habrá restricción total de la movilidad desde el 16 al 30 de agosto de 2020, y que nuestra entidad no se encuentra dentro de las excepciones para abrir durante este tiempo FONDECUN se permite informar lo siguiente a los funcionarios, contratistas, proveedores y público en general:

1. Siguiendo las medidas específicas de cuarentena a partir del próximo lunes 16 y hasta el próximo 30 de agosto de 2020, se suspende la atención al público en general y restringe el acceso a las oficinas de la entidad, para lo cual se disponen el siguiente canal de comunicación para atender a los usuarios.

Correo electrónico: [fondecun@fondecun.gov.co](mailto:fondecun@fondecun.gov.co)

2. Se recuerda que la fecha límite de radicación de facturas y cuentas de cobro con sus soportes, correspondiente a proveedores y contratistas será hasta el día 20 de agosto de 2020 en la recepción de la entidad.

Los Gerentes de Convenio y demás funcionarios que tramiten pagos deberán remitir al grupo de gestión financiera y contable los documentos de cobro y sus respectivos soportes a más tardar el día 25 de agosto de 2020, junto con el formato establecido para tal fin, tal como lo indica la circular No.11, al correo [radicaciondecuentas@fonddecun.gov.co](mailto:radicaciondecuentas@fonddecun.gov.co).

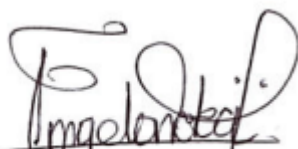
Recuerde que se debe enviar paquete o cuenta por correo en el asunto mencionar número de contrato y factura o cobro y todos los archivos deben venir en un solo PDF de acuerdo al orden que establece la circular 21 del 13 de mayo del 2020

Las cuentas que no cumplan con los requisitos de pago serán devueltas al supervisor del contrato quien es responsable de hacer el respectivo trámite con los terceros y que una vez ajustados los documentos, podrá radicar en el mes siguiente.

3. Se recuerda que se deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad establecidas en los protocolos establecidos por FONDECUN, así:

- Uso obligatorio de tapabocas.
- Distanciamiento físico.
- Medidas de higiene y distanciamiento para el personal, clientes y funcionamiento de los establecimientos y locales que abran al público.
- Atender las medidas de bioseguridad implementadas por la entidad, y en todo caso, atender los protocolos de bioseguridad previstos por el ministerio de salud y protección social y por la secretaría distrital de salud para la prevención de contagio por COVID-19.

Agradecemos a toda su atención, su cuidado, que sin dudas se verá reflejado en el cuidado por los otros.



**ANGELA ANDREA FORERO MOJICA**  
Subgerente Administrativa y Financiera

Elaboró: Yeni Silva- Profesional Universitario